

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 17/11/2016, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos. [2016/13521]

Los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha (en adelante UCLM), incluyen entre sus fines básicos “la creación, desarrollo y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura a través del estudio y la investigación” (artículo 2), incorporando en la definición del alcance de su autonomía universitaria “la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación” (artículo 3). Entre estas estructuras que dan soporte a la investigación se encuentran los grupos de investigación, cuyo procedimiento de reconocimiento y determinación de funciones y normas de funcionamiento son atribuidas al Consejo de Gobierno conforme al artículo 48 de los citados Estatutos.

La experiencia adquirida ha permitido comprobar la utilidad de la estructura de grupos de investigación como un elemento fundamental para la ordenación e impulso de la actividad investigadora y, por tanto, la importancia que tienen las convocatorias destinadas a conceder ayudas para financiar su actividad dentro del marco de coordinación de la actividad investigadora realizada por Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, tal y como establece el artículo 18 de los Estatutos.

La resolución de 04/04/2016, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se delegan competencias en diferentes materias y órganos de la UCLM, atribuye al Vicerrectorado de Investigación y Política Científica las competencias en materia de fomento y coordinación de la investigación, así como la promoción y fomento de la actividad investigadora. Al amparo de dichas competencias y de la planificación de los objetivos perseguidos por esta Universidad, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de investigación.

El establecimiento de un régimen de convocatorias para el fomento de la actividad investigadora de calidad desarrollada en los distintos Centros e Institutos de investigación y Departamentos a través de los grupos de investigación, persigue el fomento de la investigación mediante una línea de financiación, básica y flexible, a favor de la actividad de dichos grupos de investigación consistente en la concesión de ayudas económicas.

El reconocimiento de una actividad investigadora de calidad y, en consecuencia, la concesión de ayudas para su sostenimiento, se producirá cuando los grupos de investigación reúnan determinados requisitos en cuanto a su composición y estructura y cuando además el nivel de su actividad investigadora haya quedado acreditado mediante una evaluación científica.

El buen funcionamiento de los grupos de investigación, con variada naturaleza y áreas de conocimiento en las que desarrollan su trabajo, aconseja seguir con las distintas categorías de grupos, que reflejan la diversidad de situaciones existentes en cuanto a composición, trayectoria y actividad.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, como punto de partida, efectuar la correspondiente convocatoria.

Esta actuación, que tiene como objetivo último fomentar la calidad y competitividad de la investigación desarrollada por nuestra Universidad, debe ser entendida como una obligación de nuestra institución para contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación, la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, el progreso económico y social y el desarrollo responsable equitativo y sostenible, especialmente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente, es necesario dictar la presente convocatoria con el objeto de establecer el plazo de presentación de solicitudes e indicar las reglas que deben aplicarse para la presentación, tramitación y resolución de aquéllas en la

misma, iniciándose así la gestión del régimen de ayudas destinadas a la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por la UCLM.

Albacete, 17 de noviembre de 2016

El Rector
P.D.: (Resolución de 04/04/2016, DOCM de 08/04/2016)
El Vicerrector de Investigación y Política Científica
JOSÉ JULIÁN GARDE LÓPEZ-BREA

Bases de la Convocatoria

1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de estas ayudas es el de fortalecer los grupos de investigación reconocidos por la UCLM mediante una financiación basada en los principios de mérito, capacidad y excelencia de su actividad.

2. Requisitos de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas los grupos de investigación de la UCLM constituidos según los criterios aprobados por la Comisión de Investigación y registrados en el Vicerrectorado de Investigación y Política Científica. Los grupos de investigación que en el momento de finalización del plazo de presentación de las solicitudes no cumplan con las condiciones necesarias para la formación de grupos de investigación antes referidas, no podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria.

A los efectos previstos en este régimen de ayudas, se entenderá como investigador responsable del grupo de investigación, el investigador que asuma la representación y las tareas de coordinación de la actividad investigadora del mismo. Para la solicitud de las ayudas se podrá incluir en la misma como co-investigador principal a otro de los miembros del grupo de investigación solicitante. La comunicación entre la UCLM y el grupo, siempre se establecerá con el investigador responsable, que será también el responsable administrativo de la solicitud, gestión y justificación de la ayuda.

Los grupos de investigación que pueden acceder a esta convocatoria, siempre que en el momento de presentaciones de las solicitudes cumplan con los requisitos necesarios para la constitución de un grupo de investigación, son:

a) Grupos de Investigación Consolidados: constituidos por un conjunto de investigadores que pueden acreditar una actividad coherente, dilatada y de calidad contrastable, relevante en su ámbito y caracterizada por publicaciones, patentes, proyectos de investigación, captación de recursos, y actividad de transferencia de resultados, entre otras actuaciones. Los requisitos mínimos que deben cumplir son los siguientes:

- Tres investigadores doctores a tiempo completo en la UCLM.

- El investigador responsable de un grupo consolidado ha de ser o haber sido, en los últimos cinco años, investigador principal de un proyecto de investigación con financiación externa (europea, nacional, regional o privada).

b) Grupos de Investigación Emergentes: integrados por un conjunto de investigadores que aspiran a poseer las mismas características que los grupos de investigación consolidados, pero que aún no alcanzan una actividad investigadora dilatada y profusa, aunque se encuentran en el camino para conseguirla. Los requisitos mínimos que deberán cumplir en cuanto a su composición, serán los siguientes:

- Tres investigadores a tiempo completo en la UCLM.

La presentación de más de una solicitud avalada por el mismo grupo será motivo de exclusión de todas las solicitudes afectadas. Igualmente, ningún investigador de la UCLM podrá estar en más de un grupo de investigación, ya sea consolidado o emergente.

3. Actuaciones financiadas.

3.1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a financiar la actividad investigadora realizada por los grupos de investigación en el año 2017.

3.2. Se considerarán gastos financiados aquellos que respondan a la actividad investigadora de los citados grupos de investigación y que deriven de los siguientes conceptos:

- a) Comercialización y protección de resultados.
- b) Gastos derivados de la publicación de resultados.
- c) Becas de colaboración.
- d) Costes de participación y cooperación en proyectos de investigación con otros grupos.
- e) Gastos derivados del uso de instalaciones o servicios de soporte.
- f) Material fungible.
- g) Material inventariable.
- h) Viajes y dietas relacionadas directamente con la actividad del grupo de investigación, según la normativa de indemnizaciones por razones de servicio de la UCLM.
- i) Otros gastos corrientes, debidamente justificados, relacionados directamente con la actividad investigadora del grupo, como por ejemplo gastos derivados de servicios externos de preparación y presentación de propuestas de proyectos de investigación a programas internacionales o a programas nacionales de gran envergadura.

3.3. No serán susceptibles de ayuda las retribuciones de personal fijo vinculado funcional o contractualmente a la UCLM.

4. Evaluación de las solicitudes.

4.1. Para el reconocimiento de los grupos de investigación dentro de la tipología contemplada en el apartado segundo de esta convocatoria, se comprobarán los siguientes aspectos:

- a) La identificación de los grupos de investigación se realizará en la solicitud inicial, en la que se identificará el nombre del grupo, la composición, y la categoría del mismo.
- b) La comprobación del cumplimiento de las solicitudes referida a los requisitos para el reconocimiento de un grupo dentro de las categorías establecidas en el apartado segundo corresponderá a la Unidad de Gestión de la Investigación.
- c) La consideración de grupo consolidado o emergente, en base a lo estipulado en el apartado segundo de esta convocatoria, se efectuará conforme al siguiente procedimiento:
 - Se comprobará que concurren en el momento de solicitud las condiciones esenciales necesarias para la constitución de cada categoría de grupo.
 - Se determinará que el grupo haya tenido actividad nacional y/o internacional en los últimos 5 años, caracterizada por sus publicaciones, patentes, proyectos de investigación, captación de recursos y actividad de transferencia de resultados.

En este trámite se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario y solo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Los grupos que cumplan con los requisitos anteriormente referidos pasarán a la fase de evaluación. La evaluación de las solicitudes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Historial científico-técnico reciente del grupo (0 a 40 puntos).
- b) La composición y estructura del grupo (0 a 25 puntos).
- c) La capacidad de captación de fondos (0 a 25 puntos).
- d) La capacidad formadora de doctores (0 a 10 puntos).

Para poder tener acceso a la financiación objeto de esta convocatoria hará falta obtener las siguientes puntuaciones mínimas: para grupo emergente 50 puntos y para grupo consolidado 65 puntos.

4.2. En esta convocatoria, la producción y actividad investigadora computable será la correspondiente:

- a) Al año 2016, para los grupos que obtuvieron evaluación positiva al amparo de la convocatoria de 2016 para la financiación de actividades de investigación dirigida a grupos, convocada por Resolución de 14/12/2015 de la Universidad de Castilla-La Mancha (DOCM 18/12/2015). A excepción de la correspondiente a la evaluación de la capacidad formadora de doctores, que se computará la del periodo 2014-2016, ambos inclusive.

b) Al periodo 2014-2016, ambos inclusive, para los grupos que obtuvieron evaluación negativa en las tres convocatorias anteriormente referidas, o que no se sometieron a evaluación; a excepción de la correspondiente a la capacidad formadora de doctores, que será la del periodo 2011-2015.

Los méritos que se valorarán serán los que se establecen en el baremo que figura como Anexo 1 a esta convocatoria.

4.3. Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión de Investigación de la UCLM. Para la cuantificación de los méritos aportados en cada uno de los cuatro apartados referidos, la Comisión de Investigación valorará en concurrencia competitiva, los parámetros indicados en el Anexo 1 de esta convocatoria.

4.4. Este órgano colegiado podrá constituir las comisiones que se estimen oportunas por áreas científicas, en cuyo caso cada comisión elevará la correspondiente propuesta de evaluación a la Comisión de Investigación de la UCLM a la que le corresponderá el análisis de todas las propuestas de las comisiones y la formulación de la evaluación definitiva. Este órgano podrá contar, en su caso, con el asesoramiento científico técnico de expertos externos según se establece en esta convocatoria.

4.5. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la Comisión de Investigación de la UCLM emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, que se reflejará en el Acta de la Sesión de la Comisión de Investigación.

4.6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía.

5. Régimen de concesión de las ayudas.

El procedimiento de concesión de las ayudas para la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por la UCLM, al amparo de esta convocatoria, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

6. Dotación de la convocatoria.

6.1. La cuantía prevista para esta convocatoria es de hasta 2.050.000 euros con cargo al presupuesto de gastos de la UCLM para el año 2017. Las ayudas a las que se refiere esta convocatoria se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 01110G.541A. del Presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2017. Los créditos previstos para la financiación de esta convocatoria tienen carácter ampliable de acuerdo con lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la UCLM.

6.2. La resolución de la presente convocatoria está condicionada: (a) al crédito que finalmente se disponga en el ejercicio 2017 en la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto de la UCLM 2017; (b) al crédito que se declare disponible, en el acuerdo de prórroga, en su caso, del Presupuesto de la UCLM 2016, para el ejercicio 2017; o (c) al crédito recogido en el anteproyecto de Presupuesto de la UCLM para el ejercicio 2017. Las condiciones indicadas deberán cumplirse en el momento en que el órgano gestor de la convocatoria se disponga a dictar la propuesta de resolución provisional.

6.3. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la ayuda se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado cuarto, en función de las solicitudes aprobadas teniendo en cuenta la tipología de los grupos, el número de miembros del grupo, el número de doctores y la situación de estabilidad de los mismos, y la puntuación obtenida en la evaluación científico técnica del grupo.

6.4. Toda alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión de la ayuda o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y al reintegro del importe que corresponda.

7. Presentación de solicitudes.

7.1. Cada una de las solicitudes se formulará conjuntamente por el grupo de investigación, concretamente por el investigador responsable del grupo y por el co-investigador principal del mismo, en el caso de que lo hubiera.

7.2. Las solicitudes se formalizarán cumplimentando el formulario diseñado para tal fin que se localizará en el portal de investigación de la UCLM.

7.3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 20 de enero de 2017 a las 15:00 horas.

7.4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General o en los registros auxiliares de la UCLM o en la forma establecida el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, se enviará copia de la solicitud y de toda la documentación requerida por correo electrónico a la dirección: Grupos.Investigacion@uclm.es

No obstante, la solicitud presentada en el registro oficial correspondiente será la única válida a todos los efectos y, concretamente, en cuanto a fecha de presentación y contenido.

7.5. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- Impreso referido a la composición del grupo (cumplimentado por el investigador responsable del grupo, y por cada una de las personas que forman parte del mismo como miembros efectivos) y a la autorización de los miembros a favor del investigador responsable para actuar como su representante. Este impreso debe emplearse para indicar los miembros que forman parte del grupo en la actualidad, indicando las bajas y altas que se hayan ido produciendo.
- Currículum investigador del grupo para el periodo referido en el apartado 4.2 de esta convocatoria, siguiendo lo indicado en el Anexo 1 de la misma.

8. Instrucción.

8.1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Gestión de la Investigación de la UCLM.

8.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

8.3. Las actuaciones de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la normativa aplicable.
- Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda y cuya concurrencia no requiera la valoración prevista en esta convocatoria.

9. Resolución.

9.1. Las solicitudes de concesión de la ayuda se resolverán por orden del Vicerrector de Investigación y Política Científica, en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

9.2. Si transcurrido dicho plazo de seis meses desde la publicación de esta convocatoria no se hubiera publicado Resolución alguna de adjudicación de las ayudas, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de conformidad con lo establecido en el art. 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.3. La orden por la que se resuelve la convocatoria se publicará en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha", teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.4. La orden se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la orden que se adopte.

9.5. Contra la anterior Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, sede del órgano autor del acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma. No obstante, el interesado podrá optar por interponer contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de

reposición, de conformidad con lo establecido en los Arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. Aceptación de la ayuda.

10.1. El beneficiario de la ayuda deberá manifestar la aceptación de la misma en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de concesión. En caso contrario, se producirá la pérdida de la ayuda concedida.

10.2. La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios implica la de las bases reguladoras, las normas fijadas en la convocatoria y el cumplimiento de los requisitos en ella establecidos.

11. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Justificar ante la Comisión de Investigación la realización de la actuación financiada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión.
- b) Facilitar a la Unidad de Gestión de Investigación de la UCLM cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Unidad de Gestión de Investigación de la UCLM, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar otros órganos de control competentes, y demás órganos de verificación y control.
- d) Adoptar, de acuerdo con las normas aprobadas por la UCLM, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión de la actuación financiada, teniendo en cuenta también las reglas establecidas en el apartado sexto de esta convocatoria.
- e) Comunicar a la Unidad de Gestión de la Investigación de la UCLM cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la ayuda o que dificulte el desarrollo de la actuación financiada.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- g) Mantener la composición del grupo, en cuanto a los miembros que forman parte del mismo, hasta el final del periodo de ejecución de la ayuda concedida.
- h) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable, en las bases reguladoras, en esta convocatoria y en el acto de concesión.

12. Seguimiento y control de las ayudas.

12.1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer la Unidad de Gestión de la Investigación de la UCLM, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

12.2. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa aplicable en la materia, en esta convocatoria o en la orden de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida.

12.3. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Disposición adicional primera

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, representantes, etc. contenida en el presente documento cuyo género sea masculino se entenderá referida a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse a mujeres y hombres.

Disposición final primera

La Convocatoria y sus Bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por la/s persona/s interesada/s en el plazo y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo 1. Valoración de los méritos de los grupos de investigación.

Se valorarán los méritos del grupo en los periodos de tiempo indicados en el apartado 4.2 de esta convocatoria, valorándose los siguientes parámetros:

1. Historial investigador reciente del grupo: Aportaciones.

Este apartado se puntuará entre 0 y 40 puntos sobre un total de 100. Se valorarán las publicaciones científicas, técnicas, artísticas y humanísticas, teniendo en consideración, cuando proceda, la inclusión de la revista en repertorios internacionales, el índice de impacto, y el cuartil que ocupa dentro de su grupo (indicando el área para cada caso); las patentes en explotación, la participación en congresos científicos con ponencias invitadas o en la organización de los mismos; y la participación en spin-off o EBT. Se podrán indicar como máximo 20 contribuciones relevantes por grupo en este apartado de la valoración, indicando claramente los indicios de calidad de las mismas.

2. La composición y estructura del grupo.

Este apartado tendrá una puntuación de 0 a 25 puntos sobre un total de 100, valorándose el número de investigadores a tiempo completo que forma parte del grupo, así como los sexenios totales que posean los mismos.

3. Capacidad de captación de fondos.

Este apartado tendrá una puntuación de 0 a 25 puntos sobre un total de 100, valorándose en el mismo los siguientes apartados:

- Participación directa en proyectos competitivos concedidos durante el periodo evaluado, indicando para cada caso su financiación (internacional, nacional, regional), los investigadores principales del proyecto o subproyecto pertenecientes al grupo, y el importe concedido a la UCLM.
- Actividades destacadas de transferencia (convenios, contratos) durante el periodo evaluado, indicando para cada caso su financiación (internacional, nacional, regional), los investigadores principales pertenecientes al grupo, y el importe concedido a la UCLM.

4. La capacidad y calidad formadora de doctores del grupo.

Este apartado tendrá una puntuación de 0 a 10 puntos sobre un total de 100, valorándose el número de tesis defendidas en el periodo sometido a evaluación. Para cada tesis se consignará, su autor, año de defensa, director y situación científica postdoctoral del autor. Se podrán indicar como máximo 15 tesis doctorales relevantes por grupo en este apartado de la valoración.